

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, mayo 15 del 2023, a despacho del señor juez, informando que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del termino legal. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 874
Radicación nro. **760013110003-2023-00159-00**

Santiago de Cali, 01 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la señora Claudia Marcela Quiceno Drada, quien actúa por medio de apoderado judicial, demanda Permiso de salida del País, en favor de las menores de edad S y S Noriega Quiceno contra Diego Armando Noriega.

Conforme lo anterior se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392 y siguientes del CGP, al igual que se acompañan con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de los Menores de Edad que acredita la calidad en la que actúa la parte Demandante y es convocada la parte Demandada.

El abogado solicita se emplaze al demandado, pero aporta el correo electrónico del mismo (diegonoriega421@gmail.com), teniendo en cuenta lo anterior se ordenará la notificación conforme lo establece la ley 2213 del 2022; igualmente conforme a la información suministrada por Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – Adres y se oficiará a Asociación Mutua Ser Empresa Solidaria De Salud Entidad Promotora De Salud - MUTUAL SER EPS, para que suministre, la dirección de residencia, dirección laboral y teléfono.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **PERMISO SALIDA DEL PAIS** de las menores de edad, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada a través del correo electrónico suministrado, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos conforme lo establece la ley 2213 del 2022.
- TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, y a el Agente del Ministerio Público.
- CUARTO: **OFICIAR** Asociación Mutua Ser Empresa Solidaria De Salud Entidad Promotora De Salud - MUTUAL SER EPS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de junio 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0999f8e270f38967c49fbd89bd14d8114130dcc65f8908e5b3122695e9a759a8**
Documento generado en 01/06/2023 02:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlar.
Alimentos